



STD: 01468

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0099 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 01 DIC 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 08418-2009, organizado por AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506475288 y con domicilio en Av. República de Panamá 2461, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta Trujillo, ubicada en el Fundo Larrea N° 1 – Zona Industrial Moche, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 299 592 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Moche, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 099 794 N y 719 315 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 005475-2009/DEPA-APRHI/DIGESA remitido mediante Oficio N° 004707-2009/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución de Dirección General N° 041-10-AG-DVM-DGAA, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Operación de Concentración de Leche-Planta Trujillo;

Que, con Informe Técnico N° 278-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DQO, DBOs, coliformes totales, coliformes termotolerantes, nitratos, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fosforo total y fosfatos en los puntos de control del cuerpo receptor y efluente tratado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser





sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas (UTM)
E-1	Efluente Industrial	Efluente Industrial Tratado	9 099 794 N 719 315 E
M-1	Rio Moche	Rio Moche a 70 m. aguas arriba del vertimiento	9 099 443 N 719 127 E
M-2	Rio Moche	Rio Moche a 130 m. aguas abajo del vertimiento	9 099 389 N 718 942 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Moche – que ésta se encuentra dentro de la Clase III "Agua para riego de vegetales de consumo crudo y bebidas de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta Trujillo, ubicada en el Fundo Larrea N° 1 – Zona Industrial Moche, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 299 592 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al rio Moche, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 099 794 N y 719 315 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Moche – que ésta se encuentra dentro de la Clase III "Agua para riego de vegetales de consumo crudo y bebidas de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DQO, DBO₅, coliformes totales, coliformes termotolerantes, nitratos, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fósforo total y fosfatos en los puntos de control del cuerpo receptor y efluente tratado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Trujillo, por un volumen anual total de 299 592 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Agricultura, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




Director (e)

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua